

Bogotá, D.C., 04-10-2016

NOTA EXTERNA



201633200239873

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES, RECLAMANTES Y PERSONAS NATURALES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: PERIODO DE RADICACIÓN RECOBROS/RECLAMACIONES GLOSADOS POR EL FOSYGA LITERAL c) ARTÍCULO 73 LEY 1753 DE 2015.

En ejercicio de las funciones atribuidas en el Decreto Ley 4107 de 2011 y en el artículo 3 de la Resolución 4244 de 2015, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establece un periodo para radicar las solicitudes de recobro y/o reclamaciones de las entidades que se acojan al mecanismo dispuesto al tenor del literal c) artículo 73 de la Ley 1753 de 2015 y conforme a los requisitos para el reconocimiento y pago señalados en la referida resolución, así:

Para recobros el periodo será a partir del día hábil siguiente al cierre de la etapa de radicación del proceso ordinario de presentación (MYT 01-02) y hasta el último día hábil del mes de octubre de 2016.

Para reclamaciones el periodo será a partir del día hábil siguiente al cierre del periodo de radicación del proceso ordinario de radicación previsto para Reclamaciones de personas jurídicas y naturales y hasta el último día hábil del mes de octubre de 2016.



ALVARO ROJAS FUENTES

Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Elaboró: Claudia F.